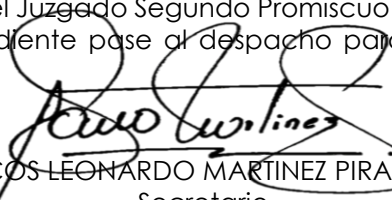




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S
DEMANDADO: FLOR IMELDA DOMINGUEZ MORENO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00030-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, **COBRANDO SAS** (CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA), identificada con Nit N° 830056578-7 por intermedio de apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en contra de la señora **FLOR IMELDA DOMINGUEZ MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24134454 de Sutamarchán, por las obligaciones consignadas con base en el pagaré No. M012600010002100003789063 el cual respalda las obligaciones No. 04471984566622111, 05917177700035014.

Atendiendo a que el titulo base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, como quiera la obligación solicitada se estima en valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$70.966.480), lo que no supera los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de FLOR IMELDA DOMINGUEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24134454 y a favor de COBRANDO SAS, por la obligación contenida en el pagaré N°. M012600010002100003789063 por las siguientes sumas de dinero.

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$57.982.838). Incorporados en el pagaré No. M012600010002100003789063
- Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.983.642) a los intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré.
- Por los intereses moratorios sobre el capital arriba indicado, calculados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación y hasta que se haga el pago total de la misma



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

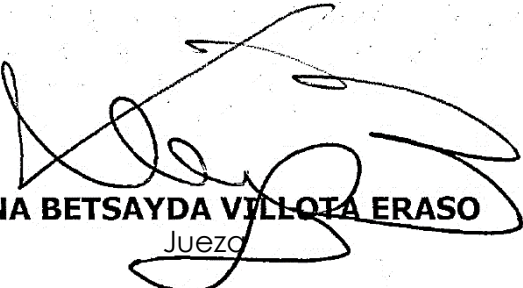
SEGUNDO: Adviértase al demandado, que conforme a lo reglado en el artículo 431 del C.G.P., el pago de las anteriores sumas de dinero, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes al acto de notificación.

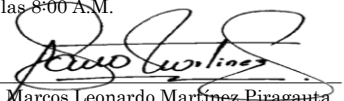
TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocerle personería a la abogada VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO, identificado con C.C N° 1.020.733.350 y T P N° 257.789 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante, COBRANDO SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy veinticinco días (25) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--